



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Florencia

Radicación: 18001-23-40-000-2020-00318-00

SISTEMA ORAL

SERIE:

SUB SERIE:

MEDIO DE CONTROL:

REVISIÓN DE LEGALIDAD

DEMANDANTE:

GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

APODERADO:

DEMANDADO:

**ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DEL 16-03-2020 DE
MORELIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

PROCURADOR: PROCURADORA 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

INSTANCIA:

ÚNICA

X

PRIMERA

SEGUNDA

FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACIÓN:

02-07-2020

La República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Florencia - Caquetá

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- (REPARTO).**

Clase de Proceso: **SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD**

No. Cuadernos: ___ Folios Correspondientes: _____

Cuantía: Única X Menor ___ Mayor ___

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

NIT.

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

800.091.594-4

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 15 CRA 13 B/ EL CENTRO DE FLORENCIA CAQUETÁ**

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

NIT.

CONCEJO MUNICIPAL DE MORELIA -ACUERDO No. 005 DE 2020

828.002.198-2

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 3 No. 2-60 B/EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA**

APODERADA

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

C.C.

YENY CAROLINA

VILLAMIL

SANTAMARIA

1.117.493.219

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 15 CRA 13 B/ EL CENTRO DE FLORENCIA CAQUETÁ**

Firma apoderada.

RADICACIÓN

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1

Florencia, 16 ABR 2020

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ –(REPARTO)
Carrera 6ª N° 15-30 Barrio 7 de Agosto de Florencia
E. S. D.

REF: Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 005 del 16 de marzo de 2020, del Municipio de Morelia, Caquetá.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.998 expedida en Florencia, actuando en mi condición de representante legal del Departamento del Caquetá, dada la calidad de Gobernador, según credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora General de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá; de manera respetuosa dentro del término legal conferido, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 005 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para que esta Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, de acuerdo a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: El Concejo Municipal de Morelia Caquetá aprobó en dos (2) debates y sesiones diferentes el Acuerdo Municipal No. 005 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SEGUNDO: El Alcalde del Municipio de Morelia, sancionó el día 20 de marzo de 2020 el Acuerdo No. 005 de 2020.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Morelia remitió el día 20 de marzo de 2020, por vía digital el Acuerdo de la referencia al Gobernador para efectos de su revisión.

CUARTO: El Acuerdo Municipal No. 005 del 16 de marzo de 2020, presenta vicios en su formación por cuanto el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, no fue respetado, toda vez que entre el primer y segundo debate, no transcurrió tres (3) días como lo señala el mencionado precepto legal.

Sumado a ello, el artículo 2 del mencionado acuerdo presenta una irregularidad sustancial por cuanto el mismo desconoce lo dispuesto en el literal J del artículo 2 de la Ley 4 de 1992, toda vez, que la escala salarial del nivel profesional en el grado 1 y 2 devenga la misma remuneración, en el nivel directivo se observa que el grado 1 devenga una suma de dinero superior al grado 2, sin embargo, el grado 2 del nivel asistencial devenga un salario mayor al grado 1.

Dicha situación denota que la nomenclatura y clasificación de la planta de personal de la alcaldía de Morelia, no es coherente con la asignación básica mensual para cada denominación de empleo dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad



NIT.800.091.594-4.

y responsabilidad al ejercicio de sus funciones, configurandose así una vicio sustancial que afecta la legalidad del acuerdo municipal que nos ocupa.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y el concepto de violación de normas que se exponen en la presente petición, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo No. 005 del 16 de marzo de 2020, proferido por el Consejo del Municipio de Morelia - Caquetá, y en consecuencia se declare su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El artículo 73 de la Ley 136 del 02 de junio de 1994, dispone:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (negrilla y subrayado fuera de texto)

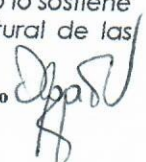
Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia 2010-00358 del 23 de agosto de 2019, Actor: Estefanía Florian Rodríguez, Demandado: Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita - municipio de San Sebastián de Mariquita, Rad.: 73001-23-31-000-2010-00358-01, Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, sostuvo:

"(...) Así pues, la Sala advierte que el Concejo del Municipio de San Sebastián de Mariquita aprobó el día 12 de noviembre de 2009, en segundo debate, el proyecto de Acuerdo 071 de 2009, esto es, sin que hubieran transcurrido los tres (3) días a que hace alusión el inciso 3º del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, cuya contabilización debe efectuarse después de la discusión surtida al proyecto en la Comisión permanente de Gobierno, la que ocurrió el día 11 de noviembre de 2009.

En efecto, si el primer debate en la Comisión II Permanente de Gobierno se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2009, el segundo debate debió haberse realizado a partir del 15 de noviembre de 2009, toda vez que el viernes 12, el sábado 13 y el domingo 14, correspondían a los tres (3) días que según el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 ha debido esperar la corporación para que se discutiera en segundo debate.

No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 4ª de 1913 "Cuando una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día". (...)

En este sentido, la interpretación realizada por el a quo, lejos de ser un análisis riguroso como lo sostiene el apoderado del municipio, es una interpretación acorde con el sentido obvio y natural de las



NIT.800.091.594-4.

palabras y su aplicación resulta ajustada al ordenamiento jurídico, además consulta los principios de publicidad y la garantía del debido proceso que rigen los trámites de los acuerdos municipales.

(..) Ahora bien, en cuanto al segundo argumento de impugnación consistente en que el vicio de procedimiento no tiene la virtualidad suficiente para declarar la nulidad del acuerdo demandado, la Sala recuerda que de conformidad con el artículo 84 del CCA, la nulidad [p]rocederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió"

Al respecto, se ha sostenido que la expedición irregular como causal de nulidad se configura cuando se desconocen las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, lo cual comprende las etapas previas a su expedición, esto es, los requerimientos relativos a la forma en que deben materializarse.

En cuanto al procedimiento para su expedición, esta corporación ha indicado que "una vez establecido por el ordenamiento jurídico él debe ser estrictamente observado, ya que si bien las autoridades administrativas han sido dotadas de ciertas competencias para producir decisiones obligatorias en los distintos ámbitos de sus actuaciones, dichas decisiones, que son la finalidad a la que apunta su actuación, deben producirse mediante un camino predeterminado por la ley"^[16]

Asimismo, ha señalado que las formalidades son exigibles para brindar seguridad tanto al administrado como a la administración. Al administrado por cuanto se le garantiza que la autoridad está actuando en ejercicio de sus funciones y está cumpliendo el trámite dispuesto de manera objetiva para esa actuación, impidiendo arbitrariedades que puedan generarse con dicha actuación; y a la administración por cuanto le permite actuar de manera eficaz, eficiente y con mayor certeza en la forma en que debe ser adelantada la actuación. Al respecto, esta Corporación expuso:

"[...] cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos **se deben cumplir obligatoriamente**, cuando quiera que la administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que **su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma** [...]"^[17]. (Resaltado fuera de texto)

En este sentido, para la Sala los términos otorgados para debatir los proyectos de acuerdo se establecieron con el propósito de analizar el articulado y la exposición de motivos para que en las sesiones respectivas los concejales debatan con conocimiento pleno los proyectos de acuerdo, tiempo en el cual se les da la oportunidad de controvertir, discutir, reflexionar y ponderar eventuales desacuerdos de los opositores. Por lo tanto, el desconocimiento de dichos términos acarrea un vicio de procedimiento y de formación del acto administrativo y no una irregularidad no invalidante, como lo pretende hacer valer el recurrente, siendo por tanto procedente la anulación del acuerdo en cuestión, tal y como lo sostuvo el a quo. (..)"

En este escenario jurídico debemos indicar que la secretaria del Concejo Municipal de Morella en certificación de fecha 17 de marzo de 2020, indica que el primer debate del proyecto de acuerdo No. 006 del 2020, se llevó a cabo en la comisión segunda permanente de presupuesto y hacienda pública, el día 13 de marzo de 2020, según lo estipulado en el acta No. 004 expedida por dicha comisión.

Y a renglón seguido manifiesta que el segundo debate en plenaria se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2020, según lo certifica el acta No. 027 de la misma fecha.

Así las cosas, se puede colegir que los debates del proyecto de Acuerdo No. 005 del 16 de marzo de 2020, no se cumplieron dentro de los términos correctos, toda vez que la norma en cita establece con claridad que deben transcurrir tres (3) días entre el primer y segundo debate, y en el caso en particular, el debate en la respectiva comisión sucedió el 13 de marzo de 2020, siendo aprobado y sometido a plenaria el 16 de marzo de 2020, irrespetándose así los términos señalados en el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, situación que comporta un vicio en el proceso de formación del acuerdo municipal y por ende afecta su validez por expedición irregular del acto.



NIT.800.091.594-4.

De otra parte, debemos señalar que la Constitución Política, señala:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(..) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (..)"

En el mismo sentido, el Decreto Ley 1333 de 1986, preceptua:

"ARTICULO 92. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

(..)3. Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; (..)"

A su vez, la Ley 4 de 1992, dispone:

"ARTÍCULO 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico; (..)"

"ARTÍCULO 2o. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios: (..)"

j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño; (..)"

"ARTÍCULO 4o. Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2 el Gobierno Nacional, (..) cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1° literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados."

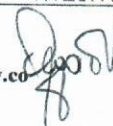
Al respecto la Corte Constitucional en sentencia c-510 del 14 de julio de 1999, manifestó:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este escenario jurídico, debemos indicar que el Concejo del Municipio de Morelia en el artículo segundo del Acuerdo No. 005 del 16 de marzo de 2020, dispone:

"ARTÍCULO 2. ESCALAS SALARIALES El límite máximo de las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Central del Municipio de Morelia -Caquetá para el año 2020, será el siguiente:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	4.261.640	2.159.875	1.465.087	1.067.281
02	2.447.858	2.159.875		1.123.135



NIT.800.091.594-4.

PARÁGRAFO: (..) (negrilla personal)

En este orden de ideas, se puede colegir que el artículo 2 del Acuerdo No. 005 de 2020, desconoce lo dispuesto en el literal J del artículo 2 de la Ley 4 de 1992, por cuanto en la escala salarial del nivel profesional se observa que el grado 1 y 2 devenga el mismo salario, en cuanto al nivel directivo se observa que el grado 1 devenga una suma de dinero superior al grado 2, sin embargo, el grado 2 del nivel asistencial devenga un salario mayor al grado 1.

Así las cosas, se denota que la nomenclatura y clasificación de la planta de personal de la alcaldía de Morelia, no es coherente con la asignación básica mensual para cada denominación de empleo dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad y responsabilidad al ejercicio de sus funciones, configurándose así una irregularidad sustancial que afecta la legalidad del acuerdo municipal que nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2020.
- Memorando 000127 de fecha 26 de marzo de 2020.
- Constancia de debates del proyecto de acuerdo No. 005 del 16 de marzo de 2020.
- Acuerdo Municipal No. 005 del 16 de marzo de 2020.
- Constancia secretarial de fecha 20 de marzo de 2020, junto a sanción del Acuerdo Municipal No. 005 de 2020.
- Constancia de Fijación de fecha 20 de marzo de 2020.

ANEXOS


- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Dr. Arnulfo Gasca Trujillo.
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador
Departamento del Caquetá

Radicado V: N/A
Radicado I: N/A
Copia: N/A
Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño, asesora despacho del Gobernador.
Elaboró: Yeny Carolina Villamil Santamaría, asesora externa D.J.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



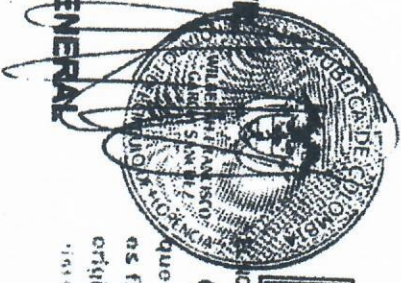
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **ARWULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido GOBERNADOR por el departamento de CAQUETÁ, para el periodo 2020 al 2023 por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (CAQUETÁ), el viernes 01 de noviembre del 2019.



E-27
NOTARIA

NOTARIO PERIFONEO DE REFERENCIA
CERTIFICADA

que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que se encuentra en...

11 DIC 2019

NOTARIO PERIFONEO DE REFERENCIA
NOTARIO PERIFONEO DEL CONDUCO DE CAQUETÁ

Alba Lucia Hincapié Cardona

ALBA LUCIA HINCAPIÉ CARDONA
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

Marta Cenidia Niño Chia

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA
SECRETARIAS DE LA COMISION

Luz Mery Escobar Gómez

LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ
SECRETARIAS DE LA COMISION

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR. PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, **WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ**, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO**, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: "**JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?**". A lo cual contestó "**SI LO JURO**", a su vez los testigos le replicaron "**SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN**".

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

- Nacional de Colombia de fecha 09 de diciembre del año 2019.
- 5.- Copia del Certificado expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.
 - 6.- Consulta de Infracciones RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.
 - 7.- Copia del Certificado de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.
 - 8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.
 - 9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.
 - 10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
 - 11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, en el cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 TITULO DE CIUDADANIA

No. 17.626.998
GASCA TRUJILLO

NOMBRE
ARNULFO

FIRMA 





FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1953**
FLORENCIA
 (CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

01-AGO-1975 FLORENCIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
 ARLEN ANIL SANCHOLOBBEN

A-4400100-00420272 M 0017626998 20100108



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Morelia-Caquetá, 20 de Marzo de 2020

DA 000161

Doctor
ANCIZAR MARIN CORREA
Secretaria de Planeación y de las TIC
Carrera 13 calle 15 esquina
Edificio de la Gobernación
Florencia - Caquetá

Asunto: Remisión de Acuerdos Municipales

Cordial saludo

De manera respetuosa, me permito hacer llegar los acuerdos suscritos por el honorable concejo municipal, para la respectiva revisión jurídica por parte del señor Gobernador del Departamento de Caquetá.

Acuerdo Municipal No 005 del 16 de marzo de 2020 **"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Acuerdo Municipal No 006 del 17 de marzo de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, LOS SALDOS RESULTANTES DEL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019"**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

HERNAN FLOREZ CUELLAR
Alcalde
Anexo: treinta (30) folios

Proy: Rubiela Arrigui- Auxiliar Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo	
Apr: Hernán Florez Cuellar - alcalde	

NIT. 800.091.594-4

PL/30

Florencia, 26/03/2020

MEMORANDO: 000127

PARA: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora Departamento Jurídico, Despacho Gobernador

DE: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS
Profesional Especializado

ASUNTO: Oficio DA 000161 del 20 de Marzo de 2020, acuerdos Municipales

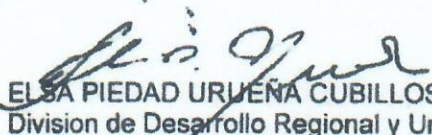
Cordial saludo Dra. Olga Patricia,

Para su trámite respectivo se remite acuerdo del Municipio de Morelia, relacionado según oficio N° DA 000161 del 20/03/2020, con su concepto técnico favorable:

Revisada la información para dar el concepto técnico se verifico que el acuerdo presenta los actos Administrativos debidamente firmados como constancia de publicación, Sancion y constancia secretarial del Concejo Municipal.

Acuerdo No. 005 – 2020 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ." se emite concepto técnico Favorable, consta de cinco (05) folios, así: constancia publicación en la cartelera de la Alcaldía Municipal el día 20/03/2020, firmado por el Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios; Constancia de Sancion, firmado por el Alcalde Municipal y certificación de la Secretaria General del concejo del primer debate de aprobación en la Comisión segunda permanente de presupuesto y hacienda pública el 13/03/2020, según Acta No. 04 expedida por la comisión y el segundo debate de aprobación en Plenaria el día 16/03/2020, según acta No. 027, donde se deja constancia de aprobación por Unanimidad por el Honorable Concejo Municipal de Morelia.

Acuerdo No. 006 – 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020 LOS SALDOS RESULTANTES DEL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019". Se emite concepto técnico Favorable, consta de diez (10) folios, así: constancia publicación en la cartelera de la Alcaldía Municipal el día 20/03/2020, firmado por el Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios; Constancia de Sancion, firmado por el Alcalde Municipal y certificación de la Secretaria General del concejo del primer debate de aprobación en la Comisión segunda permanente de presupuesto y hacienda pública el 14/03/2020, según Acta No. 05 expedida por la comisión y el segundo debate de aprobación en Plenaria el día 21/03/2020, según acta No. 028, donde se deja constancia de aprobación por mayoría por el Honorable Concejo Municipal de Morelia.



ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS (Firmado en Original)

Division de Desarrollo Regional y Urbano

Revisó:

Radicado:

Anexos: Folios (16) folios

Proyectó: Hernando Andrade Castro / Profesional Universitario.

Línea gratuita

Teléfonos

Email: contactenos@caqueta.gov.co – planeacion@caqueta.gov.co – desarrollorural_urlano@caqueta.gov.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina –



Oficina Jurídica Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

REMISION DE ACUERDOS MUNICIPALES Nros 005 y 006 de marzo de 2020

2 mensajes

Alcaldía Municipal Morelia Caqueta <alcaldia@morelia-caqueta.gov.co>
Para: planeacion caqueta <planeacion@caqueta.gov.co>, Oficina Jurídica Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

20 de marzo de 2020, 14:57

Cordial saludo

De manera atenta allegó los acuerdos municipales expedidos por el honorable concejo en las sesiones extraordinarias realizadas en el mes de marzo de 2020.
lo anterior para los fines pertinentes

Agradezco su atención y en espera de confirmar el recibido

Auxiliar Administrativo

RUBIELA ARRIGUI ALVAREZ

Teléfono 3204738050-320 833 5923

Calle 3 Carrera 3 Esquina Frente al Parque Principal

Código Postal 185010

alcaldia@morelia-caqueta.gov.co

Morelia Caquetá

<http://www.morelia-caqueta.gov.co/>




[facebook.com/alcaldia.morelia](https://www.facebook.com/alcaldia.morelia)

<https://twitter.com/AlcaldiaMorelia>



Para conocer más de nuestro Municipio, Morelia Caquetá haz clic [AQUI](#)

3 archivos adjuntos




-  **ACUERDO MUNICIPAL N° 05.pdf**
1261K
-  **ACUERDO MUNICIPAL N° 06 (1).pdf**
2961K
-  **Oficio remision de acuerdos municipales .pdf**
234K

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>
Para: "karolavillamil@hotmail.es" <karolavillamil@hotmail.es>

23 de marzo de 2020, 9:47

Se asigna por reparto sin embargo se informa que estamos a la espera del memorando de planeacion
[El texto citado está oculto]

3 archivos adjuntos

-  **ACUERDO MUNICIPAL N° 05.pdf**
1261K
-  **ACUERDO MUNICIPAL N° 06 (1).pdf**
2961K
-  **Oficio remision de acuerdos municipales .pdf**
234K



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



ACUERDO No 005
(MARZO 16 DE 2020)

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORELIA

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del Concejo Municipal determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020 *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*.

Que de acuerdo con el decreto citado el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres puntos ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos se ajustaron en cinco puntos doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que el Municipio de Morelia debe ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 314 de 2020, y en consecuencia incrementara los salarios y prestaciones sociales de los servidores públicos de su planta de personal en el cinco punto doce por ciento (5.12%).

Que se hace necesario fijar las escalas salariales para la presente vigencia de los empleos que conforman la planta de personal del municipio.

Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA

ARTICULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo fija las escalas de remuneración de los empleos, que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Morelia-Caquetá durante la vigencia 2020.

ARTICULO 2. ESCALAS SALARIALES El límite máximo de las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Central del Municipio de Morelia – Caquetá para el año 2020, será el siguiente:

Calle 3 número 2-60 Barrio Centro: celulares: 3202688748 - 3143204368
e-mail: concejo@morelia-caqueta.gov.co código postal **185010**
Morelia-Caquetá



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
 MUNICIPIO DE MORELIA
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT: 828.002.198-2



GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	4.261.640	2.159.875	1.465.087	1.067.281
02	2.447.858	2.159.875		1.123.135

PARÁGRAFO 1. El sueldo del alcalde corresponde al máximo autorizado por el Gobierno Nacional para la presente vigencia, mediante Decreto 314 de 2020.

Parágrafo 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 3. El salario del Personero Municipal para la vigencia fiscal 2020 corresponderá al establecido para el Alcalde en el presente acuerdo.

ARTICULO 3º VIÁTICOS. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de la entidad territorial corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

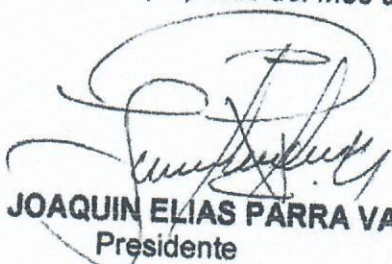
Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 5 del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, el tope máximo de viáticos para el alcalde para comisiones al interior del país será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por Gobierno Nacional.

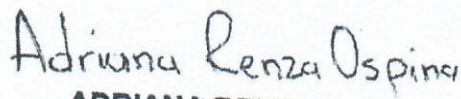
Parágrafo 2. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernociar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo a título de viáticos.

ARTICULO 4º VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020, excepto lo dispuesto en el artículo 3, el cual rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Morelia Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JOAQUÍN ELÍAS PARRA VARGAS
 Presidente


ADRIANA RENZA OSPINA
 Secretaria General

Calle 3 número 2-60 Barrio Centro: celulares: 3202688748 - 3143204368
 e-mail: concejo@morelia-caqueta.gov.co código postal **185010**
 Morelia-Caquetá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
 MUNICIPIO DE MORELIA
 Nit. 800.095.773-4
 DESPACHO ALCALDE

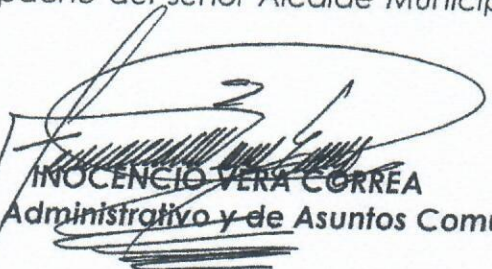


**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ASUNTOS COMUNITARIOS
 DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETA**

HACE CONSTAR

Que el día 17 de marzo de 2020, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de la localidad, el acuerdo No 005 del 16 de marzo de 2020 **“POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En la fecha pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.




INOCENCIO VERA CORREA
 Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios
 EL ALCALDE POPULAR DE MORELIA CAQUETA

De conformidad con el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo N° 005 del 16 de marzo de 2020 **“POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del alcalde del municipio de Morelia Caquetá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.


HERNAN FLORET CUELLAR
 Alcalde Municipal

Proy: Rubiela Arrigui Alvarez- Auxiliar Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo 	
Apr: Inocencio Vera Correa- Secretario Administrativo 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nít. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



EL SUSCRITO SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ASUNTOS COMUNITARIOS DEL
MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETA


HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo Municipal No 005 del 16 de Marzo de 2020 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue publicado el día de hoy 20 de marzo de 2020, en la cartelera de esta Alcaldía.

Morelia Caquetá, 20 de marzo de 2020


INOCENCIO VERA CORREA
Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios

Proy: Rubiela Arrigui Alvarez- Auxiliar Administrativo		Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo		
Apr: Inocencio Vera Correa- Secretario Administrativo		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 828.002.198-2



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MORELIA – CAQUETA**

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo distinguido con el N° 005 del 11 de marzo de dos mil veinte (2020) “**POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Fue discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios dentro del período de sesiones extraordinarias, sesiones verificadas en los días diferentes así:

Se efectuó su primer debate por parte de **LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA**, el día 13 de marzo de 2020, según lo estipulado en el acta N° 004 expedida por la comisión.

Se realizó su segundo debate en **PLENARIA** el día 16 de marzo de 2020, según lo certifica el acta N° 027 de la misma fecha, donde se dejó constancia que se **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**.

El Acuerdo referido fue presentado por el señor alcalde **Dr. HERNAN FLOREZ CUELLAR**, el día 11 de marzo del año 2020, designándose como ponente el Honorable Concejal **LUIS FERNANDO SUAREZ LLANOS**.

La presente certificación se expide para los trámites de sanción del acuerdo en referencia.

Adriana Renza Ospina
ADRIANA RENZA OSPINA
Secretaria General

REMISIÓN: Hoy diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), remito este Acuerdo al señor Alcalde Municipal, para sus efectos legales, en original y (3) copias

Adriana Renza Ospina
ADRIANA RENZA OSPINA
Secretaria General

Calle 3 número 2-60 Barrio Centro: celulares: 3202688748 - 3143204368
e-mail: concejo@morelia-caqueta.gov.co código postal **185010**
Morelia-Caquetá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

REPARTIDO AL DESPACHO

DESPACHO CUARTO TRIB.ATIVO

GRUPO 15

EXEQUIBILIDAD

CD. DESP

004

SECUENCIA:

16442

FECHA DE REPARTO

02/jul./2020

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

800091594-4

GOBERNACION DEL CAQUETA

01

*~

SD113862

ACUERDO No.005 16/03/2020

MPIO DE MORELIA

02

*~

1117493219

YENY CAROLINA

VILLAMIL SANTAMARIA

03

*~

OBSERVACIONES:

RECIBIDA POR EMAIL

C12504-OJ01X06

dtorresr

אזה מנה: פסק הדין נהפך לקהה בדין

FUNCIONARIO DE REPARTO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Secretaría

Florencia, 2 de julio de 2020. En la fecha se ingresa al Despacho el medio de control de REVISIÓN DE LEGALIDAD para impartir el trámite correspondiente.

FARY BARAJAS RAMÓN
Escribiente

REVISIÓN DE LEGALIDAD 2020-00318-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REVISIÓN DE LEGALIDAD
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2020-00318-00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
NORMATIVIDAD : ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DEL 16 DE
ACUSADA : MARZO DE 2020 DE MORELIA-CAQUETÁ
ASUNTO : ADMITE
AUTO No. : A.I. 04-07-118-20

Por reunir los requisitos legales se ADMITIRÁ la presente solicitud de Revisión de Legalidad formulada por ARNULFO GASCA TRUJILLO, en calidad de Gobernador del Departamento del Caquetá, contra el Acuerdo No. 005 del 16 de marzo 2020, proferido por el Concejo Municipal de Morelia-Caquetá, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA SOLICITUD

La demanda presentada satisface las exigencias previstas en los numerales 2 al 5 del artículo 162 del CPACA, como quiera que: (i) la pretensión es clara; (ii) los fundamentos fácticos se presentaron en forma clara; (iii) los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; (iv) allegó las pruebas documentales que se encuentran en su poder y que pretende hacer valer dentro del proceso.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda de revisión de legalidad, como quiera que a juicio del Gobernador del Caquetá, el Acuerdo No. 005 del 16 de marzo 2020 *“Por el cual se fijan las escalas salariales de los empleos que conforman la planta de personal del municipio de Morelia, para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Concejo Municipal de Morelia-Caquetá, presuntamente tiene vicios jurídicos por encontrarse algunas dudas respecto a su legalidad.

3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, establece que en los eventos en los que el Gobernador encontrare que el Acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la Ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo

haya recibido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

En el caso concreto, se observa que la Gobernación del Caquetá recibió el Acuerdo No. 005 del 16 de marzo de 2020 de Morelia-Caquetá, el 20 de marzo de 2020, y este a su vez fue enviado por el Gobernador al Tribunal Administrativo del Caquetá el 02 de julio de 2020, lo que demuestra que el presente Acuerdo, fue enviado por el mandatario del Departamento del Caquetá, dentro del término legal establecido.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

4. ANEXOS DE LA SOLICITUD

La parte actora allegó el Acuerdo Municipal No. 005 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Concejo Municipal de Morelia-Caquetá.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de revisión de Legalidad, formulada por el Departamento del Caquetá contra el Acuerdo No. 005 del 16 de marzo 2020 *“Por el cual se fijan las escalas salariales de los empleos que conforman la planta de personal del municipio de Morelia, para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones”*, por reunir los requisitos de artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

SEGUNDO: Por la Secretaria del Tribunal, **FIJAR** en lista el presente proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales el delegado del Ministerio Público de la Corporación y/o quien corresponda o haga sus veces, y cualquier otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. Para cumplir con esta publicidad se deberán aplicar los parámetros y criterios establecidos en el decreto 806 de 2020, sobre el uso de tecnologías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Secretaría

Florencia, 13 de julio de 2020. La Secretaría de la Corporación, en la fecha se percata que no se efectuó en debida forma la notificación por estado oral del auto que admitió la REVISIÓN DE LEGALIDAD de fecha 3 de julio de 2020, el día 6 de julio de 2020, por lo tanto, se procede a registrar nuevamente el proveído para proceder a su notificación mediante estado el día de mañana 14 de julio de 2020.

FARY BARAJAS RAMÓN
Escribiente

REVISIÓN DE LEGALIDAD. Rad. 2020-00318-00.

NOTIFICACIÓN DE ESTADO ORAL No. 54-D4 DEL 14 DE JULIO DE 2020.

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia

<sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Mar 14/07/2020 5:47 PM

Para:

- procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>;
- molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>;
- ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>;
- contactenos@caqueta.gov.co <contactenos@caqueta.gov.co>;
- concejo@morelia-caqueta.gov.co <concejo@morelia-caqueta.gov.co>;
- alcaldia@morelia-caqueta.gov.co <alcaldia@morelia-caqueta.gov.co>

3 archivos adjuntos (932 KB)

5. 2020-00315-00 ADMITE- RDO DRA YANNETH.pdf; 5. 2020-00318-00 ADMITE- RDO DRA.pdf; DESPACHO 4.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Comendidamente me permito notificar el ESTADO ORAL No. 54-D4 del 14 de julio de 2020, del Despacho 04 de la Magistrada YANNETH REYES VILLAMIZAR, correspondiente los siguientes procesos:

2020-00315-00

2020-00318-00

Atentamente,

FARY BARAJAS RAMÓN

Escribiente

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co; dado que la cuenta: sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Secretaría-

Florencia, 21 de julio de 2020. Se deja constancia que el día 17-07-2020 quedó debidamente ejecutoriado el auto mediante el cual se admitió el control de REVISIÓN DE LEGALIDAD, por lo tanto, a partir del día de mañana 22 de julio de 2020, se fijará en lista la solicitud por el término de 10 días, esto es, del 22-07-2020 al 04-08-2020.

FARY BARAJAS RAMÓN
Escribiente

REVISIÓN DE LEGALIDAD Rad. 2020-00318-00